

Finalmente se solicita no contestar directamente a este correo electrónico. Cualquier inquietud, duda, sugerencia, solicitud de aclaración y/o complementación de la información enviada, debe remitirse de manera EXCLUSIVA al correo contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co

En consecuencia no se dará trámite a petición que ingrese por correo electrónico diferente al ya referido, gracias.

Cordialmente,



MARTHA ISABEL GUTIÉRREZ SEGURA
Directora Operativa de Participación Ciudadana

Copia: Contraloría General de la República cgr@contraloria.gov.co Traslado por Competencia
Derecho de Petición Código No. 2020-196615-80764-NC

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ruth Felisa Casanova Bejarano	Profesional Universitario	<i>Ruth Felisa Casanova Bejarano</i>
Revisó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Dir. Operativa de Participación Ciudadana	<i>Martha Isabel Gutiérrez Segura</i>
Aprobó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Dir. Operativa de Participación Ciudadana	<i>Martha Isabel Gutiérrez Segura</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



100-07.14

Santiago de Cali

Doctor
IRNE TORRES CASTRO
Gerente General
Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E."
Email: gerenciahuv@gmail.com

09:17:55 AM
22/02/2021
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA



Asunto: CE REMISION INFORME FINAL DENUNCIA CIUDADANA ANONIMA
Destino: IRNE TORRES CASTRO
Remitente: DESPACHO DE LA CONTRALORA
Folios: 1 **Radicado:** 737 **Anexos:** 9 **lucy**

Asunto: Remisión Informe Final Denuncia Ciudadana Anónima CACCI 4641 DC-146-2020 del 27 de noviembre de 2020.

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final de la Denuncia Ciudadana identificada bajo el radicado DC-146-2020.

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DC-146-2020						
No. Hallazgo	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
0	0	0	0	0	0	0

Cordialmente,



LEONOR ABADÍA BENÍTEZ
Contralora Departamental del Valle

c.c. Contáctenos Contraloría <contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Archivo DOPC DC-146-2020
Copia a la DOPC: participacionciudadana@contraloriavalledelcauca.gov.co

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ruth Felisa Casanova Bejarano	Profesional Universitario	
Revisó	Juan Pablo Garzón Pérez	Director Operativo de Control Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



130-19.64

**INFORME FINAL DE DENUNCIA CIUDADANA
DC-146-2020**

**HOSPITAL UNIVERSITARIO - VALLE DEL CAUCA
EVARISTO GARCIA HUV**

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, febrero de 2021**

HOJA DE PRESENTACIÓN

CONTRALORA DEPARTAMENTAL

LEONOR ABADÍA BENÍTEZ

DIRECTOR OPERATIVO DE CONTROL FISCAL

JUAN PABLO GARZON PÉREZ

DIRECCION OPERATIVA
PARTICIPACION CIUDADANA

DE MARTHA ISABEL GUTIERREZ
SEGURA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD AUDITADA:
UNIVERSITARIO DEL VALLE DEL CAUCA

IRNE TORRES CASTRO

EQUIPO DE AUDITORES:

RUTH FELISA
BEJARANO

CASANOVA

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCION	4
2. ALCANCE DE LA VISITA	5
3. LABORES REALIZADAS	5
4. ANALISIS TECNICO	6
5. RESULTADO DE VISITA	8
6. CONCLUSIONES.....	9
7. ANEXO	10

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las quejas, denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

En ese orden dando tramite a la denuncia ciudadana No. DC-146-2020, se encargó la Profesional Universitaria Ruth Felisa Casanova Bejarano, adscrita a la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, quien para el desarrollo del informe, efectuó las pruebas sustantivas y aplicó las técnicas de auditoría pertinentes a fin de verificar la veracidad de los hechos planteados y dando cumplimiento a la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la CDVC y toda la documentación e información recopilada para dicho análisis y conclusiones.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente INFORME FINAL, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana, dio traslado de la Denuncia identificada bajo el radicado CACCI 4530 del 20 de noviembre de 2020 DC-146-2020, a la Dirección Operativa de Control Fiscal, en la cual se denunciaron como hechos presuntamente irregulares los siguientes:

“En el Hospital Departamental del Valle el señor director pinoró las rentas del giro directo y no solicito la autorización a la junta directiva. No hago esta denuncia en la contraloría del valle pues todos son de la misma organización política.” quien en el ámbito de sus competencias efectuó recolección de evidencias documentales, que permitieron a la Dirección consolidar la respuesta que se emite a continuación.

3. LABORES REALIZADAS

Una vez realizada la evaluación y el análisis del caso para a atención de la Denuncia Ciudadana DC-146 identificada bajo el radicado CACCI No.4530 del 20 de diciembre de 2020, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana procedió a efectuar diferentes labores.

En consecuencia, se determinó solicitarle información al ente hospitalario, respecto a la pignoración de las rentas del giro directo, y la documentación relacionada con el contrato de empréstito y su ejecución, para determinar las presuntas irregularidades denunciadas por el quejoso, para lo cual se realizaron los siguientes: Solicitud de Información, análisis documental y normativo.

Se solicitó a través del CACCI 4540 del 17 de diciembre de 2020 la siguiente información:

-Certificación si en la vigencia 2020 el Hospital Universitario del Valle Evaristo García "HUV", pignoró rentas del giro directo, y el respectivo contrato de empréstito de deuda en caso de existir y de pignoración, igualmente copia del Manual de Funciones del Hospital Universitario del Valle.

Una vez analizada la denuncia con la información obtenida y la respuesta dada por el ente hospitalario en los cuales la Dirección Operativa de Control Fiscal, recibió de la Dirección Operativa de participación Ciudadana, traslado de la Denuncia identificada bajo el radicado CACCI 146 del 27 de 2020, se procede por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal, y a emitir el INFORME FINAL de las actuaciones adelantadas, que contiene el análisis jurídico expuesto por la entidad, instruida en la pignoración de rentas del giro directo de las cuentas del Hospital Universitario del Valle, lo anterior, con el fin de dar a conocer los resultados obtenidos que a la vez deberán ser sometidas a las acciones correctivas o de mejora pertinentes.

4. ANALISIS TECNICO

Analizados los argumentos dados por el Hospital Universitario del Valle, contenidos en el oficio respuesta del 22 de diciembre de 2020 correspondiente a la denuncia ciudadana DC-146 de 2020 sobre los presuntos hechos irregulares como lo describe la queja:

"En el Hospital Departamental del Valle el señor director pignoró las rentas del giro directo y no solicito la autorización a la junta directiva. No hago esta denuncia en la contraloría del valle pues todos son de la misma organización política." los que indicaron lo siguiente:

Arguye el ente hospitalario lo que a la letra dice: "Es importante precisar que la pignoración contiene unas condiciones especiales para su cumplimiento, entre las cuales se encuentra que la garantía, tendrá que "dejarse en prenda" al banco, quien se encargara de su custodia y/o administración y no hacer uso de él hasta que devuelva la totalidad de la deuda junto con sus correspondientes intereses, condición que en este caso tampoco sucedió; adicionalmente, al realizarse la pignoración, **el bien pasa a manos del banco**, por lo que durante el tiempo que dure el préstamo, el deudor que lo deja en prenda, **no podrá hacer uso de él**, situación que **NO** sucedió, pues, durante lapso que duro el contrato de crédito de sobregiro, el giro directo supuestamente pignorado, nunca dejó de ingresar al

Hospital Universitario del Valle” ni mucho menos ingresó a las arcas de Infivalle, ni este último tampoco tuvo el control de éstos recursos”.

En el entendido que la pignoración consiste en **inmovilizar** como garantía bienes dinerarios, como pueden ser dinero, acciones, fondos de inversiones o valores de rentas fija, como pagares o letras del tesoro, para obtener un porcentaje de financiación sobre la cantidad que se inmoviliza, y en este caso puntual, el giro directo nunca estuvo comprometido ni mucho menos inmovilizado, puede certificarse que la supuesta pignoración nunca se adelantó, pues las condiciones financieras de este nunca se concretaron.

La pignoración es la figura equivalente a la garantía de bienes inmuebles que se presta en las hipotecas, **con salvedad de que se impide la libre disposición de los activos pignorados mientras esté vigente la obligación principal**, fórmula de garantía, que se aclara nunca ocurrió en el Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”, pues como se ha venido mencionando a lo largo del presente documento, esta situación financiero-administrativa no sucedió.

Para que se materialice la pignoración de los recursos de giro directo que realiza La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), el Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E. debió notificar al girador, la existencia y condiciones de dicho contrato, lo cual nunca ocurrió.”

Expuestos los argumentos de aclaración por parte del ente hospitalario, es importante indicar otrora que la Ley 358 de 1997 en su artículo 11 señala que las entidades territoriales solamente podrán pignorar las rentas o ingresos que deban destinarse forzosamente a determinados servicios, actividades o sectores señalados por la ley, cuando el crédito que se garantice mediante la pignoración tenga como único objetivo financiar la inversión para la provisión de los mismos servicios, actividades o sectores a los cuales deban asignarse las rentas o ingresos correspondientes.

La pignoración no podrá exceder los montos asignados a cada sector de inversión durante la vigencia del crédito.

La capacidad de pago o endeudamiento es definida por el artículo 1 de la Ley 358 de 1997, como el “flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.”

La misma norma consagra las excepciones en el artículo 2, la que dispone que por regla general, las Operaciones de Crédito Público “OCP” deberán destinarse al financiamiento exclusivo de gastos de inversión y en sentido contrario, “los gastos

de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con recursos de libre destinación, entendidos como ingresos corrientes a las rentas o recursos de que dispone o puede disponer regularmente el Estado para atender los gastos que demandan la ejecución de sus cometidos...”. Sin embargo, en el mismo artículo se señalan tres eventos excepcionales relacionados con los gastos de funcionamiento, que podrán ser financiados con cargo a las operaciones de endeudamiento, a saber: cuando se celebren i) créditos de corto plazo, ii) créditos de refinanciación de deuda vigente o iii) créditos adquiridos para indemnizaciones de personal en proceso de reducción de planta. (El 358 de 1997 concordantes con el Decreto Reglamentario Único 1068 de 2015 Sector de Hacienda y Crédito Público, el Decreto 2283 de 2003 y el Decreto 115 de 1997 por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.)

De acuerdo a lo anterior, este ente de control se sustenta en los argumentos expuestos por la entidad que certificó en el oficio de respuesta No.200051632020 del 22 de diciembre de 2020 a través del correo institucional contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co **que la pignoración de las rentas del giro directo nunca se adelantó en el ente hospitalario, pues las condiciones financieras de este nunca se concretaron.** “puede certificarse que la supuesta pignoración nunca se adelantó, pues las condiciones financieras de este nunca se concretaron”.

5 RESULTADO DE LA VISITA

De los argumentos expuestos anteriormente y a partir de la evaluación integral, se observó que los documentos enviados previamente por el Hospital Universitario del Valle, de acuerdo al tenor de la queja de los hechos aducidos como presuntamente irregulares, no connotan connotaciones administrativas.

Es menester esgrimir que, el escrito presentado por el Gerente General del Hospital Departamental del Valle del Cauca “HUV” suscrito el 22 de diciembre de 2020,

certificó que no se pignoraron las rentas del giro directo de la institución, escrito que aclara la presunta irregularidad. (Negritas fuera de texto).

6 CONCLUSIONES

De acuerdo con la evaluación efectuada frente a los hechos denunciados una vez analizados los documentos, realizada la recopilación de datos y verificada la denuncia en los términos expuestos, se conceptúa que no se evidenciaron situaciones que permitieran aducir irregularidades de índole fiscal en los términos de los Artículos 125 y 126 del Decreto 403 de 2020, máxime cuando el Daño Patrimonial ha sido establecido en los siguientes términos:

Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), Consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLE, que respecto a ello ha expresado:

(...)

*RESPONSABILIDAD FISCAL - **Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria** (Subrayado fuera del texto original) que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)*

7 ANEXO

CUADRO RESUMEN DE OBSERVACIONES VISITA FISCAL DC-146-2020 HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE						
No. Observaciones	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Daño Patrimonial (\$)
0	0	0	0	0		0

La Contraloría Departamental del Valle valora la participación ciudadana como fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública, por ello, agradece su comunicación y la invita a continuar con su invaluable valor civil y responsabilidad ciudadana para con el ejercicio del Control Social, con la seguridad que estamos comprometidos en efectuar los trámites pertinentes a las solicitudes que se alleguen por parte de la ciudadanía relacionadas con la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación con fundamento en la Constitución y la Ley.